



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° 478 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 31 JUL. 2025

#### VISTO,

El expediente con Registro N° 8540663/4608296 de fecha 27 de agosto del 2024 y Escrito de solicitud con Registro N° 8697367/4608296 de fecha 21 de octubre del 2024, presentado por el administrado **ESPA GARCES ALVEAR FERNANDO SALCEDO**, identificado con DNI N° 07278119, en representación de la empresa **MINERA ENPROYEC S.A.C** con RUC N° 20330791170, mediante el cual solicita la **Propuesta de Clasificación Ambiental del Proyecto de Explotación VERONICA** sobre los Derechos Mineros **PULLO PERU 2010** y **PULLO PERU 2013** ubicado en el Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 053-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-ENAA de fecha 09 de setiembre del 2024, el Informe Técnico N° 045-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-KECC de 02 de abril del 2025, y el Informe Legal N° 0122-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-DJQT de fecha 18 de julio del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, define a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la política nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;


Que, siendo la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión minera, para los pequeños productores mineros y mineros artesanales, conforme al inciso 1 del artículo 59 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y las medidas de prevención, mitigación o corrección permanentes), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (en adelante, TDR) para el Estudio de Impacto Ambiental;


Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente,

en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud, así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la **categoría I (Declaración de Impacto Ambiental: DIA); y para las categorías II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado: EIA-sd) y III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado: EIA-d)**, aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio ambiental correspondiente;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Laboral General, Transporte y Almacenamiento Minero (en adelante, el Reglamento Ambiental Minero), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, ha establecido que las actividades mineras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, serán clasificadas en el marco de la Ley del SEIA y el Reglamento de la Ley del SEIA, además de las disposiciones del Reglamento antes mencionado; asimismo, el mismo artículo señala que la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente se rige por los criterios de protección ambiental establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA, y que se lleva a cabo mediante la presentación por el titular minero del documento de evaluación preliminar y la información complementaria que la autoridad establezca;



Que, debe considerarse que el artículo 36 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-EM, emite la Clasificación de los proyectos de Inversión, siendo que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de sus categorías descritas;



Que, debe considerarse que el artículo 39 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-EM (en adelante, el Reglamento de la Ley del SEIA), dispone que las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares; en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, teniendo en consideración lo señalado, se tiene el escrito de solicitud con Registro N° 8540663/4608296 de fecha 27 de agosto del 2024 presentado ante esta Dirección Regional por el señor **ESPA GARCES ALVEAR FERNANDO SALCEDO, identificado con DNI N° 07278119**, en representación de la empresa **MINERA ENPROYEC S.A.C con RUC N° 20330791170** del Proyecto de **EXPLORACION "VERONICA"** en los Derechos Mineros **PULLO 2010 y PULLO 2013** del Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho.

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-ENAA de fecha 09 de setiembre del 2024, la Unidad Técnica de Formalización Minera de esta Dirección Regional, en cumplimiento del artículo 43° del D.S N° 019-2009-MINAM concluye con observaciones que el titular deberá subsanar en el plazo establecido de 10 días hábiles desde el día siguiente de la notificación bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente, del mismo que se tiene el **Oficio N° 1410-2024-GRA-GG-GRDE/DREMA.DR de fecha 04 de octubre del 2024**, con el cual se demuestra la correcta notificación al administrado, a fin de que pueda no se le vulnere su derecho al debido proceso.

Que, mediante el Escrito de solicitud con Registro N° 8697367/4608296 de fecha 21 de octubre del 2024, el administrado **ESPA GARCES ALVEAR FERNANDO SALCEDO, identificado con DNI N° 07278119**, en representación de la empresa **MINERA ENPROYEC S.A.C con RUC N° 20330791170** del Proyecto de **EXPLORACION "VERONICA"** en los Derechos Mineros **PULLO 2010 y PULLO 2013** del Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas,

Departamento de Ayacucho, presenta el Levantamiento de observaciones acorde al Informe Técnico N° 053-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-ENAA de fecha 09 de setiembre del 2024

Que, mediante el Informe Técnico N° 045-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-KECC de 02 de abril del 2025, concluye que de la **Propuesta de Clasificación Ambiental del Proyecto de Explotación VERONICA**, presentado por la empresa **MINERA ENPROYEC S.A.C** con RUC N° **20330791170** representado por **ESPA GARCES ALVEAR FERNANDO SALCEDO**, identificado con DNI N° **07278119**, sobre los Derechos Mineros **PULLO PERU 2010** y **PULLO PERU 2013** ubicado en el Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, en conformidad del artículo 8 de la Ley 27446 y en el Art. 26° del D.S. N° 019-2009-MINAM, el **PROYECTO DE EXPLOTACION VERONICA** clasifica como **CATEGORIA II** puesto que se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados, por lo tanto corresponde realizar un **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO-EIA-sd** acorde a lo señalado en el presente informe basado en el análisis del estudio presentado y en criterios Ambientales y Mineros;

Que, mediante el Informe Legal N° 122-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT del 18 de julio del 2025, concluye que efectuado el análisis legal del expediente con registro N° 8540663/4608296 de fecha 27 de agosto del 2024 presentado ante esta Dirección Regional por el señor **ESPA GARCES ALVEAR FERNANDO SALCEDO**, identificado con DNI N° **07278119**, en representación de la empresa **MINERA ENPROYEC S.A.C** con RUC N° **20330791170** del Proyecto de **EXPLOTACION "VERONICA"** en los Derechos Mineros **PULLO 2010** y **PULLO 2013** del Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho y la subsanación mediante el Escrito de solicitud con Registro N° 8697367/4608296 de fecha 21 de octubre del 2024, así como los informes precedentes que lo siguen **y en aplicación del artículo 8 de la Ley 27446 y en el Art. 26° del D.S. N° 019-2009-MINAM** corresponde otorgar la clasificación de **CATEGORIA II** a la propuesta de Clasificación Ambiental del **PROYECTO DE EXPLOTACION VERONICA**, asimismo, el administrado proponente en un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la Propuesta de Referencia del EIA-sd de conformidad con los artículos 42 y 44 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por **Decreto Supremo N° 013-2002-EM**, bajo expreso apercibimiento de darse por abandonada la solicitud;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la propuesta realizada por el señor **ESPA GARCES ALVEAR FERNANDO SALCEDO**, identificado con DNI N° **07278119**, en representación de la empresa **MINERA ENPROYEC S.A.C** con RUC N° **20330791170**, y, en consecuencia, **OTORGAR** la clasificación como **CATEGORIA II** a la propuesta de Clasificación Ambiental del **PROYECTO DE EXPLOTACION VERONICA** por lo tanto corresponde realizar un **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO-EIA-sd** de conformidad con el **artículo 8 de la Ley 27446 y el Art. 26° del D.S. N° 019-2009-MINAM**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La clasificación del proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la norma aplicable, por lo tanto, de conformidad con **los artículos 42 y 44 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal** aprobado por **Decreto Supremo N° 013-2002-EM** el administrado proponente tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la Propuesta de Referencia del EIA-sd.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUE** al Señor **ESPA GARCÉS ALVEAR FERNANDO SALCEDO**, identificado con DNI N° **07278119**, en representación de la empresa **MINERA ENPROYEC S.A.C** con RUC N° **20330791170**, la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

